

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO DE TAJO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan en el anexo, conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público, por plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el horario de oficina y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 32,45 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA

	€/m3
1º Bloque.- Consumo mínimo de 25m3 semestre a.....	0,54
2º Bloque.- Consumo de 26 a 50 m3 semestre a.....	0,81
3º Bloque.- Consumo de 51 a 100 m3 semestre a.....	1,27
4º Bloque.- Consumo de más de 101 m3 semestre a	1,98
5º Bloque.- Agua para obras sin contador.....	Se cobrará como un consumo de 87 m3, por vivienda, local, edificación o construcción

Disposicion final.- La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 4.- Tarifas.

CONCEPTO	EUROS
A) Cuota mínima, hasta 25 m3 de agua consumidos	3,59
B) Cuota obtenida en base al agua consumida en cada finca, medida en contador instalado, a partir de 25 m3	0,15 €/m3
C) Cuota de conexión a red por contador	8,41

Disposicion final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.-

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Concepto	Importe anual/euros
a) Vivienda de carácter familiar	40,50
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	67,50
c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera	67,50
d) Locales industriales con más de 5 trabajadores	162,00
e) Locales comerciales	67,50

Disposicion final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ANEXO

Cuotas tarifa mensual en funcion de ingresos de la unidad familiar para la prestacion del Servicio de Ayuda a Domicilio ordinaria:

Hasta 300,51 euros, 27,05 euros.

De 300,52 euros a 360,61 euros, 33,83 euros.

De 360,62 euros a 420,71 euros, 40,58 euros.

De 420,72 euros a 480,81 euros, 47,34 euros.

Más de 480,81 euros, 54,09 euros.

Quedándose el resto tal y como figura en la ordenanza actualmente en vigor.

Disposicion final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Bases y tarifas.-

Artículo 3.-

CONCEPTOS	PESETAS
Epígrafe 1.- Sepulturas:	
Ocupación permanente.....	742,25
Ocupación temporal, por 10 años.....	234,39
Epígrafe 2.- Terrenos para mausoleos y panteones:	
Por cada m/2.....	390,66
Epígrafe 3.- Obras:	
Permiso para construcción de mausoleos y panteones.....	195,33
Permiso para construir sepulturas.....	
Permiso para colocación de lápidas.....	
Permiso para otras obras (adornos, etc.).....	
Epígrafe 4.- Inhumaciones:	
En mausoleos y panteones.....	90,15
En sepulturas.....	90,15
Epígrafe 5.- Exhumaciones:	
De mausoleos y panteones.....	6,01
De sepulturas.....	6,01

Disposicion final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

El Carpio de Tajo 3 de octubre de 2011.- El Alcalde, Pablo Benavente Baltasar.

N.º I.-8908